

ANEXO I

“PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL - LEY N° 3.341”

Artículo 1°.- **Objeto y ámbito de aplicación.** El presente procedimiento se establece para regular la ejecución de las acciones y obras en el marco del Fondo de Compensación Ambiental de la Ley N° 3.341.

Artículo 2°.- **Áreas intervinientes:**

Área propiciante: Área de la Secretaría de Ambiente o de la Agencia de Protección Ambiental, según corresponda, con competencia para ejecutar acciones u obras en cumplimiento de la Ley N° 3.341.

Gerencia Operativa de Administración y Recursos Humanos de la Agencia de Protección Ambiental y/o el organismo que en un futuro la reemplace: Verifica el encuadre presupuestario del proyecto conforme lo establece la Ley N° 3.341.

Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos de la Agencia de Protección Ambiental y/o el organismo que en un futuro la reemplace: Dictamina sobre el encuadre legal de las acciones u obras propuestas por el área propiciante en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 3.341.

Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Secretaría de Ambiente: Verifica si corresponde la intervención de áreas técnicas de la Secretaría de Ambiente.

Secretaría de Ambiente: Presta conformidad para el avance de los proyectos, en su carácter de órgano con mayor jerarquía de competencia ambiental.

Presidencia de la Agencia de Protección Ambiental: Aprueba los proyectos, en su carácter de Administrador del Fondo de Compensación Ambiental.

Artículo 3°.- **Inicio del Procedimiento.** El área propiciante debe generar un expediente electrónico que contenga una descripción del proyecto y su capacidad para cumplir con uno o varios objetivos de la Ley N° 3.341, detallando sus condiciones generales, condiciones técnicas y condiciones administrativas, adjuntando los respectivos pliegos licitatorios y toda otra documentación respaldatoria.

Artículo 4°.- **Verificación presupuestaria.** La Gerencia Operativa Administración y Recursos Humanos, perteneciente a la Agencia de Protección Ambiental, debe expedirse a través de un informe presupuestario, a fin de verificar que el objeto del gasto sea imputable a la partida presupuestaria del Fondo de Compensación Ambiental. En aquellos casos en que el gasto no se encuadre en lo estipulado por la Ley N° 3.341, se debe remitir el expediente al área propiciante para su revisión.

Artículo 5°.- **Verificación legal.** Con el informe presupuestario favorable, se remite el expediente a la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos, perteneciente a la Agencia de Protección Ambiental, a fin de que se expida respecto del encuadre legal del proyecto en función del marco establecido por la Ley N° 3.341. En aquellos casos en que el proyecto no cumpla con el encuadre normativo vigente, se debe remitir el expediente al Área propiciante para su revisión.

Artículo 6°.- **Intervención de la Secretaría de Ambiente.** Con el dictamen legal favorable, se remite el expediente a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Secretaría de Ambiente para verificar lo actuado y determinar si corresponde dar intervención a un área técnica de la Secretaría, a fin de que se expida sobre el proyecto en el marco de sus competencias.

En caso que el área propiciante pertenezca a la Secretaría de Ambiente, debe indicar los usuarios de la Oficina de Gestión Sectorial para la ejecución presupuestaria, en caso de aprobación del proyecto.

Artículo 7°.- **Conformidad de la Secretaría de Ambiente.** La Secretaría de Ambiente, en su carácter de órgano con mayor jerarquía de competencia ambiental, presta conformidad para la ejecución del proyecto.

Artículo 8°.- **Acto Administrativo.** Con la conformidad de la Secretaría de Ambiente, se debe remitir el expediente a la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos de la Agencia de Protección Ambiental para la elaboración del anteproyecto de acto administrativo y posterior elevación a Presidencia.

Artículo 9°.- **Aprobación del Proyecto.** El Presidente de la Agencia de Protección Ambiental, en su carácter de administrador del Fondo de Compensación Ambiental, aprueba el proyecto.

Artículo 10.- **Creación de llave transversal.** Cuando el área propiciante pertenezca a la Secretaría de Ambiente, la Agencia de Protección Ambiental debe solicitar al Ministerio de Hacienda y Finanzas la creación de la llave transversal.

Artículo 11.- **Contrataciones.** El área propiciante debe iniciar el proceso de contratación correspondiente conforme a la normativa vigente e informar el número de expediente por el que tramita la contratación.

Artículo 12.- **Informe Final del proyecto.** Una vez ejecutado el proyecto, el área propiciante debe elaborar un Informe Final exponiendo los resultados obtenidos, la rendición de los fondos y toda otra documentación respaldatoria que correspondiera.

Artículo 13.- **Comunicación.** El área propiciante debe remitir el expediente junto con el Informe Final a la Presidencia de la Agencia Protección Ambiental y a la Secretaría de Ambiente, para su conocimiento.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I "PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL FONDO DE
COMPENSACIÓN AMBIENTAL - LEY N° 3.341

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.